

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

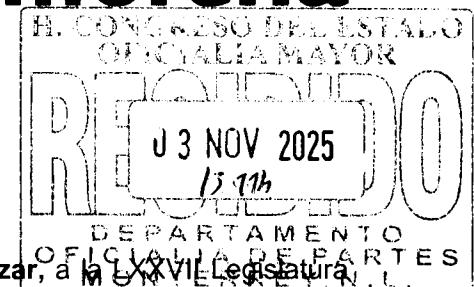
PROMOVENTE: DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 444 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

INICIADO EN SESIÓN: Martes 04 de Noviembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar**, a la LXIV Legislatura
del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los
artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León,
así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento
Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto
de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del **Código Penal para el
Estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, la utilización de tecnologías de inteligencia artificial para la creación de contenidos falsos o manipulados, conocidos como deepfakes, ha aumentado de manera exponencial y se han hecho más recurrentes los casos en que la imagen de celebridades, políticos y personas en general, se han visto envueltas en escándalos por supuestos videos en los que se ven involucrados, donde su imagen es utilizada y superpuesta en otro video generalmente de índole sexual o pornográfico, así como en actos o hechos de corrupción o faltas a la moral y las buenas costumbres.

Estos contenidos permiten generar imágenes, audios o videos hiperrealistas en los que se sustituye la identidad o la voz de una persona, sin su consentimiento, con la finalidad de engañar, denigrar o cometer actos ilícitos.

Lo que supone una amenaza para la sociedad actual, por ello, es que ante el avance de la tecnología, nuestras leyes deben ir evolucionando y revolucionando en la tipificación de delitos que hasta ahora no se encuentran en nuestra legislación y que por ende, no tienen consecuencias.

El uso indebido de esta tecnología puede tener consecuencias devastadoras. Según datos de Deeptrace (ahora Sensity AI), en 2023 existían más de 95,000 videos de deepfakes identificados en internet, de los cuales el 90% correspondía a contenido sexual no consentido, afectando principalmente a mujeres¹. Asimismo, la Interpol y la Europol Innovation Lab han advertido que el uso de deepfakes está creciendo en ámbitos delictivos como la difamación digital, fraude bancario, manipulación electoral y extorsión.

El delito que se plantea, no es para nada nuevo, lleva años sucediendo, solo que hasta ahora con la aparición de la IA², ha incrementado su auge, surgiendo así el denominado **Deepfake**, que no es más que el tradicionalmente llamado fake audiovisual, pero ¿qué es en realidad el deepfake?

Comencemos por definir **Deepfake (ultrafalso)**, es un acrónimo del inglés formado por las palabras fake - falsificación, y deep learning - aprendizaje profundo. Es una técnica de *la inteligencia artificial*, que permite editar videos falsos de personas que aparentemente son reales, utilizando para ello algoritmos de aprendizaje o supervisados, conocidos en español como *RGA* (*Red generativa antagónica*), y videos o imágenes ya existentes. El resultado final de dicha técnica es un video muy realista, aunque ficticio.

Esta técnica de modelo de **RGA (Red generativa antagónica)**, se ha ido popularizando, a través de la creación de contenido falsificado, en donde una víctima, generalmente actor, político, persona pública o del mundo del espectáculo, aparece en un video pornográfico realizando actos sexuales, en donde dichos videos (falsos) son resultado de la combinación de un video pornográfico, que es utilizado como base o referencia para el algoritmo, más otro video o imagen del sujeto que está siendo víctima, mismo que es procesado por el programa informático con **técnicas deepfake**, no importando si la víctima jamás ha realizado este tipo de videos, el objetivo del deepfake, es justamente **simular o crear ese efecto realista** con el objetivo de perjudicar a la víctima dañando su imagen y su reputación.

¹ <https://www.ebsco.com/research-starters/computer-science/deepfake>

² Inteligencia Artificial <https://www.ibm.com/mx-es/think/topics/artificial-intelligence>

En México, no existe aún una tipificación penal uniforme sobre este fenómeno. Sin embargo, algunas entidades federativas han comenzado a legislar en materia de violencia digital y pornografía no consentida (como en la llamada Ley Olimpia). No obstante, dichas normas no abarcan de forma específica la dimensión tecnológica de los deepfakes, que trasciende el ámbito sexual y puede utilizarse también para suplantar identidades, generar noticias falsas o manipular pruebas judiciales.

Por ello, se considera necesario reformar el Código Penal del Estado de Nuevo León con la finalidad de incluir expresamente esta conducta, para:

- a) Proteger la identidad, la imagen y la voz de las personas frente a manipulaciones tecnológicas maliciosas.
- b) Sancionar la creación y difusión de contenidos falsificados mediante IA, cuando se realicen sin consentimiento y con propósito de dañar, engañar o cometer un delito.
- c) Prevenir el uso de deepfakes como herramienta de acoso, difamación o fraude en medios digitales.

Ahora bien, la ***suplantación y falsificación de imagen personal***, deberá cumplir forzosamente con estas tres características:

Primera. Que exista contenido **audiovisual falso** creado con **inteligencia artificial**, por medio del cual se produzca un daño moral, patrimonial o de cualquier índole a la persona suplantada (la víctima);

Segunda. ***Se obtenga un lucro o un beneficio***; y

Tercera. Que evidentemente se realice ***sin el consentimiento*** de la víctima.

México debe avanzar en esta dirección, integrando en el ámbito penal local una figura específica que desincentive el uso ilícito de la inteligencia artificial en la manipulación de imágenes humanas, por ello, Nuevo León puede ser referente con esta propuesta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: Se adiciona el **artículo 444 Bis** del *Código Penal para el Estado de Nuevo León*, para quedar como sigue:

Artículo 444 Bis.- A quien, mediante el uso de inteligencia artificial, sistemas de aprendizaje automático, edición digital o cualquier tecnología análoga, genere, modifique, altere, distribuya o publique contenido audiovisual, sonoro o de imagen que simule la identidad, voz o apariencia de una persona, sin su consentimiento, y con el propósito de:

- I. Obtener un beneficio económico o causar un perjuicio moral o patrimonial;**
- II. Dañar su reputación, intimidad, imagen o derechos de la personalidad; o**
- III. Inducir a error a terceros con fines de difamación, fraude o manipulación informativa.**

Se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de mil a tres mil cuotas de sanción pecuniaria.

Cuando el contenido tenga naturaleza sexual, se difunda a través de medios de comunicación o redes digitales, o sea cometido por servidor público, aprovechándose de sus funciones y los medios a su alcance, la pena se aumentará hasta en una mitad. Tratándose de servidor público, además de la pena señalada, será inhabilitado para ejercer su cargo o profesión por un tiempo igual al de la pena de prisión.

Si la víctima es menor de edad, persona con discapacidad, servidor público o periodista, la pena se duplicará.

Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o administrativas que correspondan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo, a través de la Fiscalía General de Justicia del Estado, deberá emitir los lineamientos técnicos y de capacitación necesarios para la identificación pericial de contenidos digitales manipulados mediante inteligencia artificial, en un plazo no mayor a 90 días naturales.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 03 de noviembre del 2025



Diputado Jesús Alberto
Elizondo Salazar

